

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el **INCIDENTE POR DESACATO No. 110013105032-2022-00352-00**, informando que obra recurso de reposición e insistencia para reabrir el trámite incidental. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

**NO REPONER** el auto de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso abstenerse de abrir nuevamente el trámite incidental.

Lo anterior como quiera que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 se dispuso dar por terminado el trámite incidental por darse por superado el hecho que dio origen a la acción constitucional, decisión que fue debidamente notificada a la parte accionante sin que interpusiera recurso alguno en su oportunidad.

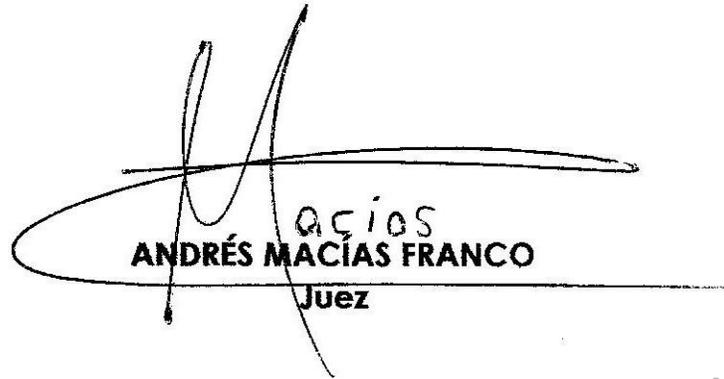
En todo caso, estudiada nuevamente la actuación procesal se verifica el cumplimiento de la sentencia proferida el 24 de agosto del año 2022 por parte del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA', conforme los escritos obrantes en archivos 13 y 16 del expediente digital, donde se allega comunicado 113 - COMEB - CET del 05 de septiembre de 2022 dando repuesta de fondo respecto del requerimiento de ubicación en fase de tratamiento y comunicado 113 - COMEB - AJUR 1003 del 23 de septiembre de 2022 remitiendo la cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos de trabajo y/o estudio para resolver la redención de pena que pueda tener el señor JESÚS JOSAFAT RINCÓN CASTRO ante el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Tal y como se señaló en auto de fecha 11 de abril del año 2023 las pretensiones que formula el incidentante no corresponden a aquellas que fueron amparadas en el trámite constitucional, pues se recuerda que se tuteló el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud radicada por el señor RINCÓN CASTRO el día 31 de julio de 2022, en tanto que las pretensiones esbozadas en el nuevo incidente de desacato hacen referencia a una solicitud del 31 de agosto de 2022, inclusive posterior a la sentencia de tutela.

En su momento el accionante pretendía el amparo del derecho de petición respecto de la solicitud de ubicación en fase de tratamiento y calificación de conducta para el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y julio de 2022, en tanto que en el memorial a través del cual se formula el nuevo incidente de desacato señala que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia en lo referente a *“UBICACIÓN EN LA FASE DE MEDIANA*

SEGURIDAD y la REMISION AL DESPACHO JUDICIAL DE LOS REQUISITOS DE QUE DISPONEN LOS LITERALES A Y B DE LA RESOLUCION 2376/1997. PARA PROPUESTA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DEL ART. 147 2 ART 65 DE 1993, O PERMISO DE SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO POR HASTA 72 HORAS", denotando que estas peticiones no corresponden a aquellas que fueron objeto de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.